

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 16 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 212-2024-CU.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2024.-EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2024, respecto al punto de agenda 10. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAS DENEGADAS: 10.1 Bach. GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO – FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.16 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias:

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 06 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, "Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada", donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de Universidades con Licencia Denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 09 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva emitida por el Vicerrector Académico; asimismo que para los egresados de universidades con licencia denegada deberá de contar adicionalmente con resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberá seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora:



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante escrito del 22 de marzo de 2024, (Expediente N° E2044197) el bachiller GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO solicitó autorización para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración proveniente de Universidad con licencia denegada, adjuntando el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, copia de DNI, entre otros;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 681-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 08 de agosto de 2024, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 084-2024-CF-FCA-UNAC del 18 de julio de 2024, por la cual resolvió "AUTORIZAR, al Bachiller ESCALANTE BRAVO GUILIANO GIANCARLO, proveniente de la UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA con licencia denegada, iniciar el trámite respectivo para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao."; asimismo, adjunta el Dictamen N° 004-2024-CGT-FCA-UNAC del 12 de julio de 2024 de la Comisión de Grados y Títulos de la citada Facultad, por el cual dictaminó que el expediente del recurrente cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 - 7.1 inciso (d) de la Directiva N° 005-2022-R;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 921-2024-OAJ del 12 de agosto de 2024, en relación a la solicitud de autorización para obtener su título profesional proveniente de Universidad con licencia denegada del Bachiller GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO, evaluados los actuados, la documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD de fecha 01 de julio del 2020; la Quinta y Octava Disposición Transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 150-2023-CU; al artículo 6 numeral 6.1 y al artículo 7 de la Directiva Nº 005-2022-R "Directiva para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional del Callao para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada" aprobado por Resolución N° 593-2022-R de fecha del 06 de setiembre del 2022, informó que: "(...) teniendo en consideración la normatividad señalada, y habiendo presentado el recurrente ESCALANTE BRAVO GUILIANO GIANCARLO su solicitud por Mesa de Partes, la cual ha sido derivado al Decano de su Facultad respectiva, la misma que fue remitida a la Comisión de Grados y Títulos a efectos de evaluar la documentación y emitir su informe siendo este, FAVORABLE, por lo que, fue agendada para ser vista en Consejo de Facultad, siendo AUTORIZADO con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Nº 084-2024-CF-FCA-UNAC de fecha 18/07/24 del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, en consecuencia, el bachiller solicitante se encuentra autorizado para iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional del Callao, previa confirmación del Consejo Universitario."; en razón de lo cual opina: "Se recomienda APROBAR el trámite de titulación en la Universidad Nacional del Callao, correspondiendo ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de emitir pronunciamiento correspondiente.":

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 16 de agosto de 2024, tratado el punto de agenda "10. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAS DENEGADAS: 10.1 Bach. GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO – FCA", los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del trámite para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, al bachiller GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en el Dictamen Nº 004-2024-CGT-FCA-UNAC del 12 de julio de 2024; a la Resolución de Consejo de Facultad N° 084-2024-CF-FCA-



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNAC del 18 de julio de 2024; al Informe Legal N° 921-2024-OAJ del 12 de agosto de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2024; a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR, al Bachiller GUILIANO GIANCARLO ESCALANTE BRAVO, proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la "Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada" y el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao".
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAD
Olicina se discretaria General
Altona Constituto Constit

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, URA, dependencias académicas y administrativas, cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.